

Informe de Concentraciones 2019

Rendición de Cuentas



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Fecha de publicación: abril 2020

Informe de Concentraciones 2019

1ª edición: abril 2020

Diseño: Pedro Antonio Ramírez Arce

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. ©COFECE, 2020.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
I. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2019	6
II. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS EN 2019	9
II.1 Concentraciones concluidas con resolución	9
II.2 Concentraciones concluidas sin resolución	11
III. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2019	13
IV. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO	14
IV.1. Concentraciones sin efectos en los mercados	14
IV.2. Concentraciones con efectos en los mercados	15
V. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2019	18
V.1 Tiempo promedio de resolución de concentraciones	18
V.2 Ampliación del plazo para resolver	18
V.3 Requerimiento de Información Básica (RIB)	19
V.4 Requerimiento de Información Adicional (RIA)	20
VI. ASPECTOS VARIOS	21
VI.1 Notificación de riesgos	21
VI.2 Cláusula de no competencia	21
VI.3 Reuniones sostenidas	22
VII. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2019	23
VII.1 Concentración Disney-Fox	23
VII.2 Concentración WalMart-Cornershop	24
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	26

PRESENTACIÓN

La competencia económica es una condición *sine qua non* para el funcionamiento eficiente de los mercados, pues genera beneficios tanto para consumidores como para empresas al permitir que se ofrezcan productos y servicios a mejores precios, y de mayor calidad. Es por ello que tanto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) crean instituciones y herramientas jurídicas para vigilar que exista competencia efectiva en los mercados. Entre estas herramientas se encuentra la atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) de evaluar las concentraciones.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, una concentración es “la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos”.

El análisis de las concentraciones resulta relevante porque la dinámica de competencia en un mercado depende, al menos en parte, de la existencia de diversos oferentes de productos o servicios sustitutos entre sí. La presencia de distintos competidores motiva a cada uno de ellos a buscar la forma de incrementar sus ventas al ofrecer una mejor opción en términos de calidad y precio que sus contrapartes del mercado. Cuando dos o más competidores se concentran, se reduce el número total de oferentes, y esto puede tener distintos efectos en el proceso de competencia en el mercado en cuestión.

Por ello, en distintos países del mundo las empresas que se concentran tienen la obligación legal de notificar dichas transacciones a las autoridades de competencia cuando cumplen con criterios específicos. Por su parte, las autoridades de competencia tienen la atribución de revisar los efectos potenciales de las concentraciones notificadas en los mercados y decidir si las autorizan, las objetan (es decir, evitan que se realicen porque de forma irremediable tendrán un efecto negativo en el proceso de competencia), o las autorizan sujetas a condiciones.

Por segundo año consecutivo¹, la Comisión publica este informe como parte de un esfuerzo institucional por rendir cuentas y dar a conocer las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 153 concentraciones notificadas a la Comisión durante 2019. Entre otros aspectos, este documento aborda la numeralía de los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las tran-

¹ Informe de Concentraciones 2018 disponible en https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/07/DCC_concentraciones.pdf

sacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; los tiempos que la norma le otorga a la COFECE para resolver los asuntos y los esfuerzos que ha realizado para disminuir estos tiempos; así como descripciones de los asuntos más relevantes tramitados en el año en cuestión.

El propósito es que este documento resulte útil para otorgar a los mexicanos una mayor claridad sobre el trabajo que la COFECE realiza en su beneficio.

Cuadro 1. Notificación de concentraciones

Entre sus diversas tareas, la COFECE previene la creación de estructuras de mercado que representan riesgos para la competencia y la libre concurrencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno puede autorizarlas, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas cuando generen riesgos a la competencia.

De conformidad con el artículo 86 fracciones I, II y III de la LFCE, las concentraciones deben notificarse a la Comisión cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

i) Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente a mil 520 millones 820 mil pesos.²

ii) Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.

iii) Cuando la transacción represente una acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 709 millones 716 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 55 millones 520 mil pesos).

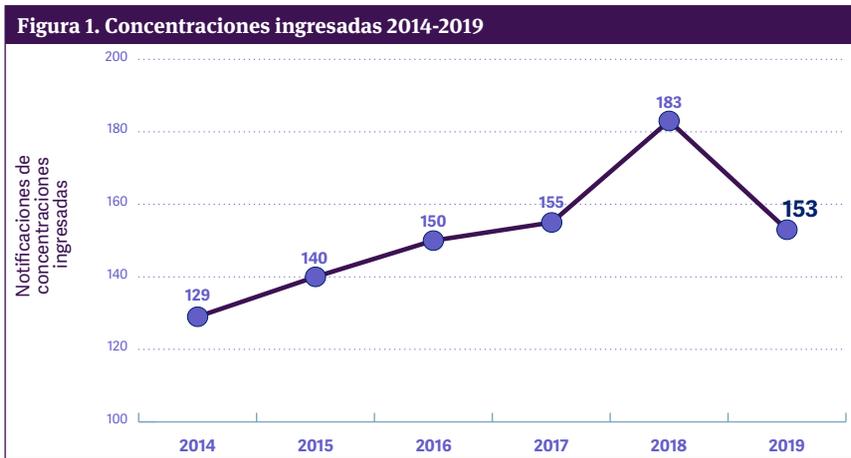
Los umbrales monetarios contenidos en el artículo 86 de la Ley deben analizarse uno por uno. Basta con que el acto, sucesión de actos o la operación actualice alguna de las tres fracciones del artículo citado para que los Agentes Económicos involucrados estén obligados a notificar a la COFECE su intención de realizar la concentración. Si se determina que la operación actualiza alguna fracción, el análisis de las demás fracciones ya no es necesario.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo arriba señalado, cualquier concentración que no cumpla ninguno de los supuestos descritos previamente, puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En este caso, si la Comisión objeta o condiciona la operación, los notificantes estarán obligados al cumplimiento y observancia de la resolución.

² Para 2019 la UMA tiene un valor de \$84.49 de acuerdo al INEGI: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha_10/01/2019

I. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2019

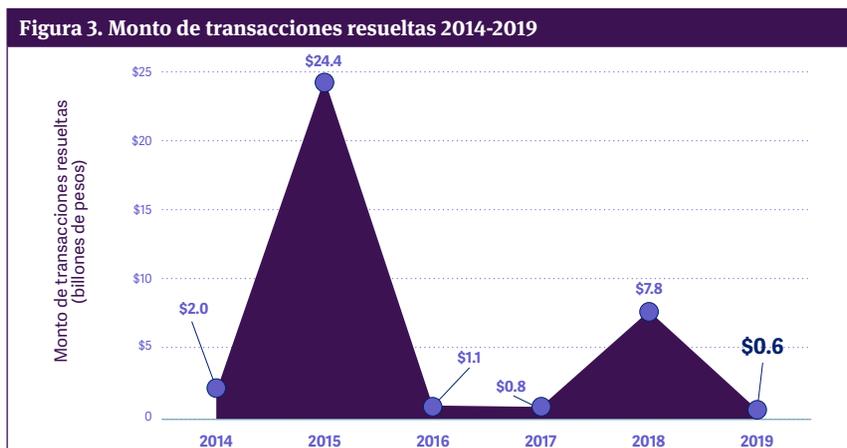
En 2019 ingresaron 153 notificaciones de concentraciones, lo que representó una disminución de 16.39% respecto de las 183 notificaciones que ingresaron en 2018 y un incremento del 18.60% respecto de las 129 notificaciones ingresadas en 2014 (ver Figura 1).



En 2019 se resolvieron 134 concentraciones, una disminución del 23.43% respecto de las 175 resueltas en 2018 y un incremento del 19.64% en relación con las 112 resueltas en 2014 (ver Figura 2).



El valor anual de las transacciones resueltas en 2019 asciende a \$664,984.74 millones de pesos, lo que representa una disminución del 91.5% respecto al monto registrado en 2018, y de 67.1% respecto a 2014 (ver Figura 3).



Cuadro 2. Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones (SINEC)

En su Plan Estratégico 2014-2017, la COFECE planteó el objetivo de instrumentar un sistema de trámites electrónicos para mejorar la operación técnica y la seguridad de la información, así como simplificar las gestiones que se realizan ante la Comisión.

Como resultado, la COFECE implementó SINEC, que permite tramitar todas las etapas del procedimiento de una notificación de concentración.

A través del SINEC es posible notificar la concentración, presentar documentos, recibir notificaciones, tener acceso a expedientes vía remota las 24 horas del día y, en general, tramitar la totalidad del procedimiento de manera electrónica.

Asimismo, el SINEC permite hacer más eficiente el proceso de concentraciones, mantener una comunicación bilateral segura y funcional, y ahorrar tiempos relacionados con desplazamientos que realizan los notificantes hacia la Comisión para la presentación del escrito inicial, desahogos a requerimientos de información o cualquier otro tipo de escritos. A partir del 24 enero de 2020, la notificación de concentración sólo se puede realizar vía electrónica a través del SINEC, lo que simplifica las gestiones, disminuye costos y tiempos del procedimiento de notificación de una concentración, en beneficio de la economía y de los Agentes Económicos que pretenden realizarla.

De las 153 notificaciones de concentraciones recibidas en 2019, 109 ingresaron vía ventanilla y 44 vía electrónica (ver Tabla I). En comparación, en 2018 de las 183 notificaciones de concentraciones que ingresaron a la Comisión, únicamente 19 fueron por la vía electrónica y los 164 restantes por la ventanilla.

Tabla I. Concentraciones ingresadas 2019	
Ingresadas en el primer trimestre	35
Ventanilla	27
Electrónica	8
Ingresadas en el segundo trimestre	23
Ventanilla	19
Electrónica	4
Ingresadas en el tercer trimestre	48
Ventanilla	34
Electrónica	14
Ingresadas en el cuarto trimestre	47
Ventanilla	29
Electrónica	18
Total	153
Ventanilla	109
Electrónica	44

II. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS EN 2019

En 2019, se concluyeron con resolución 134 concentraciones y 10 se concluyeron sin resolución (ver Tabla II).

Concluidas con resolución⁴	134
Autorizadas	132
Condicionadas	0
Objetadas	2
Concluidas sin resolución⁵	10
Desistimientos	3
No presentadas	6
No admitida	1
Total	144

II.1 Concentraciones concluidas con resolución

II.1.1. Autorizadas

La resolución por la cual se autoriza una concentración es aquélla en la que la Comisión no encontró que, como resultado de la transacción, pudiera suscitarse una afectación a la competencia y libre concurrencia en algún mercado. De las 134 concentraciones resueltas en 2019, 132 fueron autorizadas (ver Tabla III).

³ El número de concentraciones concluidas en 2019 contempla expedientes que ingresaron tanto en 2018 como en 2019.

⁴ **Concluidas con resolución** incluye las concentraciones autorizadas, condicionadas y no autorizadas u objetadas; **Concentración autorizada**: es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos. Para identificar los expedientes **autorizados**, ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento; **Concentración condicionada**: es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación; **Concentración objetada**: es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.

⁵ **Concluidas sin resolución** incluye concentraciones no presentadas, concentración no admitidas a trámite y concentraciones desistidas; **Concentración desistida**: es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación; **Concentración no presentada**: es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación; **Concentración no admitida a trámite**: es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.

Tabla III. Concentraciones autorizadas en 2019	
Autorizadas en el primer trimestre⁶	40
Ventanilla	36
Electrónica	4
Autorizadas en el segundo trimestre⁷	25
Ventanilla	21
Electrónica	4
Autorizadas en el tercer trimestre	25
Ventanilla	16
Electrónica	9
Autorizadas en el cuarto trimestre	42
Ventanilla	28
Electrónica	14
Total	132

11.1.2. Condicionadas

En el caso de operaciones que pudieran representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, es posible sujetar la realización de la concentración al cumplimiento de condiciones, en términos del artículo 91 de la LFCE. La Comisión solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de efectos de la concentración y éstas deberán guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los condicionamientos están orientados a resolver posibles riesgos al proceso de competencia. Sin embargo, las empresas notificantes también pueden modificar sus operaciones para eliminar cualquier posible riesgo al proceso de competencia. En este caso, los Notificantes están obligados a llevar a cabo la operación en los términos señalados a la COFECE, incluyendo las modificaciones.⁸

En 2019 no se condicionó concentración alguna.

⁶ En el primer trimestre de 2019 se resolvieron 22 concentraciones notificadas en 2018: CNT-126-2018; CNT-132-2018; CNT-150-2018; CNT-151-2018; CNT-152-2018; CNT-156-2018; CNT-157-2018; CNT-159-2018; CNT-168-2018; CNT-170-2018; CNT-171-2018; CNT-172-2018; CNT-173-2018; CNT-174-2018; CNT-175-2018; CNT-176-2018; CNT-177-2018; CNT-178-2018; CNT-179-2018; CNT-180-2018; CNT-18-2018; CNT-183-2018.

⁷ Mientras que en el segundo trimestre de 2019 se resolvieron 4 concentraciones notificadas en 2018: CNT-117-2018; CNT-121-2018; CNT-144-2018; CNT-182-2018.

⁸ Dentro de las operaciones resueltas durante 2019, se encuentran seis que modificaron la operación después de la notificación: CNT-012-2019 (BIP MERCURY I, L.P./FEAPA HOLDINGS LIMITED PARTNERSHIP/CHPAF HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V./CATALINABD HOLDINGS, L.P.); CNT-027-2019 (ADVANCE K, S. DE R.L. DE C.V./CORPORACION INMOBILIARIA VESTA, S.A.B. DE C.V.); CNT-089-2019 (ABBVIE INC./ALLERGAN PLC); CNT-095-2019 (CAPITAL INBURSA, S.A. DE C.V./PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA DE READAPTACION SOCIAL, S.A. DE C.V./IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA, S.A.B. DE C.V.); CNT-102-2019 (FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA/TRADD STREET HOLDINGS, LLC./ TRADD STREET CAPITAL, LLC./ CUBO CAPITAL, S.A. DE C.V.); CNT-107-2019 (WEATHERFORD INTERNATIONAL PLC./ FRANKLIN ADVISERS INC./ CAPITAL GROUP COMPANIES, INC).

11.1.3. Objetadas

La Comisión no autorizará las concentraciones que podrían tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica, en términos de los artículos 62 y 63 de la LFCE. En 2019, la COFECE objetó dos concentraciones (ver Tabla IV).

Tabla IV. Concentraciones objetadas en 2019		
Primer trimestre	0	
Segundo trimestre	CNT-161-2018 (CORNERSHOP TECHNOLOGIES, LLC / SHAREHOLDER REPRESENTATIVE SERVICES LLC / WAL-MART INTERNATIONAL HOLDINGS, INC)	1
Tercer trimestre	0	
Cuarto trimestre	CNT-025-2019 (INMUEBLEMAR, S.A DE C.V. / ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V. / PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.)	1
Objetadas 2019	2	

11.2 Concentraciones concluidas sin resolución

11.2.1. Cierre por desistimiento

En términos del artículo 24 de las Disposiciones Regulatorias, el Agente Económico notificante puede desistirse del procedimiento hasta antes de que sea votado en sesión del Pleno. De igual forma, una vez emitida la resolución que autorice la concentración o la sujete al cumplimiento de condiciones, los notificantes podrán renunciar al derecho derivado de la misma.

En 2019 hubo tres cierres de expediente por desistimiento (ver Tabla V).

11.2.2. Cierre por información no presentada

La omisión de los Agentes Económicos de presentar la totalidad de la información que les es requerida mediante los Acuerdos de Prevención impide que esta Comisión efectúe el análisis que se establece en la LFCE para determinar si la concentración notificada podría disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre competencia.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En este caso, si los notificantes pretenden continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

En 2019 se cerraron seis expedientes de concentración por información no presentada (ver Tabla V).

II.2.3. No admitida a trámite

El artículo 5 de la LFCE establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para la Comisión.

En el caso de que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los cinco días siguientes el expediente respectivo al otro órgano para que se avoque a su conocimiento.

En 2019 se cerró un expediente por concentración no admitida a trámite (ver Tabla V).

Tabla V. Concluidas sin resolución 2019⁹	
Primer trimestre	4
CNT-070-2018 Cierre por desistimiento CNT-155-2018 Cierre por información no presentada CNT-158-2019 Cierre por información no presentada CNT-001-2019 No admitida	
Segundo trimestre	3
CNT-021-2019 Cierre por información no presentada CNT-033-2019 Cierre por información no presentada CNT-035-2019 Cierre por información no presentada	
Tercer trimestre	3
CNT-036-2019 Cierre por desistimiento CNT-049-2019 Cierre por desistimiento CNT-091-2019 Cierre por información no presentada	
Cuarto trimestre	0
Total	10

⁹ Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración no admitida a trámite es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

III. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2019

El mayor número de casos autorizados se registró en sectores como industrias manufactureras (34 concentraciones) y servicios inmobiliarios y alquiler de bienes (16 concentraciones) (ver Tabla VI).

Tabla VI. Número de concentraciones resueltas por sector					
Sector	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total
Industrias manufactureras	12	12	6	4	34
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	6	1	3	6	16
Transporte, correos y almacenamiento	4	2	4	4	14
Minería	7	1	2	2	12
Electricidad, agua y suministro de gas	3	-	3	6	12
Servicios financieros y de seguros	1	3	2	6	12
Comercio al por menor	4	3	1	3	11
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	-	3	1	4	8
Construcción	2	-	1	4	7
Servicios profesionales, científicos y técnicos	-	-	-	3	3
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	1	-	1	-	2
Comercio al por mayor	-	-	-	1	1
Servicios educativos	-	-	1	-	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación	0	1	0	0	1
Total	40	26	25	43	134

IV. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO

Las concentraciones resueltas en 2019, de acuerdo con sus efectos en el mercado, se distribuyeron de la siguiente manera:

Concentraciones sin efectos en el mercado	42
Concentraciones con efectos en el mercado	92
Total	134

IV.1. Concentraciones sin efectos en los mercados

Las concentraciones autorizadas que no tienen efectos en los mercados pueden ser:

- **Reestructuración corporativa:** se refiere a empresas que forman parte del mismo grupo.
- **Aumento de participación accionaria:** se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un Agente Económico que ya cuenta con el control de la misma.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir productos distintos a su portafolio.

Durante 2019, se resolvieron 42 concentraciones sin efectos en los mercados, de las cuales 11 se refieren a concentraciones por reestructuración corporativa, 10 a operaciones de aumento en la participación accionaria y 21 relativas a diversificación pura (ver Tabla VIII).

	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por trimestre
Reestructuración corporativa	2	2	3	4	11
Aumento de participación accionaria	3	1	2	4	10
Diversificación pura	4	7	3	7	21
Total	9	10	8	15	42

IV.2. Concentraciones con efectos en los mercados

Las concentraciones que tienen efectos en los mercados se dividen en:

- **Concentraciones horizontales:** aquellas que se realizan entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.
- **Concentraciones verticales:** se realizan entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.
- **Diversificaciones:** las concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos (es decir, que coinciden en el mismo producto relevante) pero en regiones geográficas distintas (es decir, que no coinciden en la misma dimensión geográfica), se conocen como diversificación por extensión geográfica de mercado. De forma similar, las concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos, se conocen como diversificaciones por línea de producto.

En 2019, se resolvieron 92 concentraciones con efectos en los mercados, de las cuales 68 se refieren a concentraciones horizontales, 10 a verticales, 8 a operaciones de diversificación por línea de productos y 6 a diversificación por extensión geográfica del mercado (ver Tabla IX).

Tabla IX. Concentraciones con efectos en los mercados 2019					
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por trimestre
Horizontal	24	13	10	21	68
Vertical	4	2	0	4	10
Diversificaciones por línea de producto	3	0	4	1	8
Diversificaciones por extensión geográfica de mercado	0	1	3	2	6
Total	31	16	17	28	92

Cuadro 3. Plazos para el desahogo del procedimiento

La Comisión tiene **60 días hábiles para emitir resolución**, contados a partir de la recepción de la notificación cuando esta cubre todos los requisitos señalados en el artículo 89 de la Ley o bien a partir de que la Comisión reciba la documentación adicional que se hubiera solicitado. Transcurrido el plazo anterior sin que la Comisión hubiera emitido resolución, se entiende que la Comisión no tiene objeción. El proceso para desahogar este procedimiento se describe a continuación (ver figura 4):

Una vez presentada la notificación, la Comisión cuenta con **10 días para prevenir** a los notificantes para que entreguen información (conocida en la práctica como “información básica”) faltante en su escrito de notificación. En este supuesto, los promoventes deben presentar la información a la COFECE en un plazo de diez días que puede ser prorrogado a solicitud del notificante en casos debidamente justificados.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En caso de que los notificantes pretendan continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

La Comisión tiene por recibida la notificación y emitido el acuerdo de **recepción a trámite**:

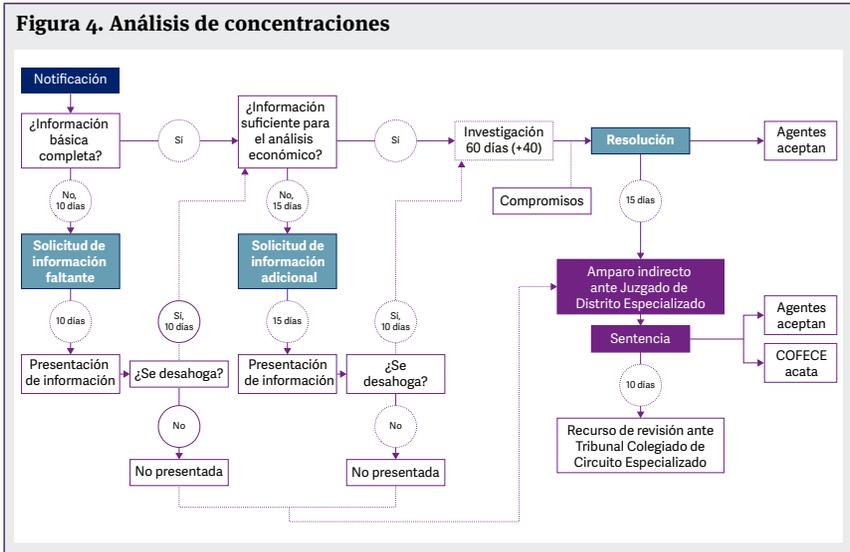
- El día que fue presentada, en los casos en que la COFECE no requirió información faltante en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.
- Si hubo prevención de información faltante entonces se tiene por recibida el día que los particulares entregan la información solicitada.

Una vez que se tiene por recibida la notificación, la Comisión cuenta con un plazo de **15 días para requerir información adicional**. Una vez que surte efectos la notificación del requerimiento de información, los particulares cuentan con quince días hábiles para entregar la información solicitada.

Al igual que en el caso de la información que debe contener el escrito de notificación señalada en el artículo 89 de la Ley, si la información adicional no es presentada en el plazo otorgado, la Comisión tendrá por no presentada la notificación y procederá al cierre del expediente, haciéndolo del conocimiento de los notificantes durante los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. De igual forma, la Ley prevé que los particulares pueden solicitar que la Comisión amplíe el plazo para la presentación de la información adicional previa justificación.

Por último, el artículo 90 fracción VI de la Ley, establece que la Comisión puede ampliar el plazo para requerir información adicional hasta por cuarenta días hábiles. Una vez entregada la información adicional, si es el caso, inicia el cómputo del plazo de sesenta días hábiles para resolver. En casos excepcionalmente complejos, la Comisión puede ampliar el plazo para emitir resolución hasta por cuarenta días adicionales.

Figura 4. Análisis de concentraciones



V. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2019

V.1 Tiempo promedio de resolución de concentraciones

Tabla X. Tiempos promedio desde recepción hasta fecha de resolución ¹⁰		
	Ventanilla	Electrónico
Promedio (días hábiles)	19.3	18.6
Valor más alto	93	48
Valor más bajo	5	9

Del total de asuntos resueltos en 2019, el tiempo promedio desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución fue de 19 días hábiles.

De los casos resueltos en los que no se amplió el plazo para resolver y que a su vez tomó más tiempo fue la CNT-028-2019 (TRATON SE/HINO MOTORS LTD.) con una duración de 53 días hábiles. Es importante señalar que en esta concentración los promoventes solicitaron prórroga para responder el requerimiento de información adicional.

Por otro lado, el asunto que menos tiempo se llevó de análisis fue el CNT-0113-2019 (SOCIETE PHOCEENNE DE PARTICIPATIONS/BOURBON MARITIME/BOURBON CORPORATION).

V.2 Ampliación del plazo para resolver

Durante 2019 y derivado de su análisis y por su complejidad, se tramitó una ampliación de plazo para resolver la notificación de concentración en tres casos:

- **CNT-121-2018** (WORLD CUP ACQUISITION CORPORATION/ USG CORPORATION/ GEBR. KNAUF KG.)
- **CNT-161-2018** (WAL-MART INTERNATIONAL HOLDINGS, INC./ SHAREHOLDER REPRESENTATIVE SERVICES LLC/ CORNERSHOP TECHNOLOGIES, LLC)
- **CNT-025-2019** (PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V./ ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V./ INMUEBLEMAR, S.A DE C.V.)

¹⁰ Se incluyen las concentraciones en las que se amplió el plazo para resolver y notificaciones de concentraciones realizadas en 2018.

V.3 Requerimiento de Información Básica (RIB)

El artículo 89 de la Ley establece los requisitos que debe contener la notificación de una concentración. Los agentes deben presentar información que permita a la Comisión evaluar los posibles efectos de la concentración, incluyendo aquella que permita la determinación de la naturaleza del producto, la dimensión geográfica del mercado, las participaciones de los competidores en el mercado, entre otros.

Además, conforme al artículo 90, la COFECE requiere información básica a los Agentes Económicos para determinar los posibles efectos de la operación sobre la competencia y la libre concurrencia.¹¹

Sin embargo, en ocasiones los Agentes Económicos no presentan toda la información a la que están obligados, por lo que es necesario realizar prevenciones o requerimientos de “información básica”. Lo anterior tiene una implicación respecto de los plazos que toma el análisis y resolución de una concentración, tomando en cuenta que éstos empiezan una vez emitido el acuerdo de recepción a trámite o cuando los promoventes entregan la totalidad de la información adicional solicitada, por lo que es conveniente contar con un registro sobre el número de asuntos en los que se requirió este tipo de información.

En 2019, la Comisión realizó requerimientos de información básica a los Agentes Económicos en 93.5% de las 153 concentraciones ingresadas (ver Tabla XI).

Tabla XI. Concentraciones con/sin RIB 2019		
	Concentraciones con RIB	Concentraciones sin RIB
Primer trimestre 2019	33	2
Segundo trimestre 2019	21	2
Tercer trimestre 2019	45	3
Cuarto trimestre 2019	44	3
Total	143 (93.5%)	10 (6.5%)

¹¹ Para mayor detalle al respecto, consultar el artículo 89 de la LFCE, disponible en https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/lfce_2014.pdf

V.4 Requerimiento de Información Adicional (RIA)

El artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE, establece que la Comisión podrá requerir la "información adicional" que estime necesaria para el análisis de la concentración, lo que puede extender el tiempo de análisis y resolución.

El número de concentraciones en las que se realizó un requerimiento de información adicional representa un 21% del total de las 153 concentraciones ingresadas en el período (ver Tabla XII).

Tabla XII. Concentraciones con/sin RIA 2019		
	Concentraciones con RIA	Concentraciones sin RIA
Primer trimestre 2019	5	30
Segundo trimestre 2019	5	18
Tercer trimestre 2019	10	38
Cuarto trimestre 2019	12	35
Total	32 (21%)	121 (79%)

VI. ASPECTOS VARIOS

VI.1 Notificación de riesgos

Cuando una concentración presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, la Secretaría Técnica lo comunica a los notificantes con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que se fuera a listar el asunto para la resolución del Pleno, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 90, fracción V segundo párrafo de la LFCE.

Durante 2019 hubo dos casos¹² en los que se comunicó la existencia de posibles riesgos:

- **CNT-161-2018** (WAL-MART INTERNATIONAL HOLDINGS, INC./ SHAREHOLDER REPRESENTATIVE SERVICES LLC/ CORNERSHOP TECHNOLOGIES, LLC)
- **CNT-025-2019** (PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V./ ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V./ INMUEBLEMAR, S.A DE C.V.)

VI.2 Cláusula de no competencia¹³

La cláusula de no competencia es el acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir directa o indirectamente, con la parte adquirente. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

La Comisión valora, caso por caso, la justificación presentada por los notificantes y, además, que el acuerdo tenga pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, considerando cuatro dimensiones: sujetos obligados, cobertura del bien o servicio, duración y cobertura geográfica.

De las 134 concentraciones resueltas en 2019, 47 cuentan con cláusula de no competencia, lo que representa el 35% (ver Tabla XIII).

¹² Una concentración notificada en 2018 y una concentración notificada en 2019.

¹³ Fuente https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/mod_guia_not_concentraciones.pdf

Tabla XIII. Concentraciones resueltas en 2019		
	Concentraciones sin cláusula de competencia	Concentraciones con cláusula de competencia
Primer trimestre 2019	22	18
Segundo trimestre 2019	17	9
Tercer trimestre 2019	17	8
Cuarto trimestre 2019	31	12
Total	87 (65%)	47 (35%)

VI.3 Reuniones sostenidas

Durante 2019 se sostuvieron 114 reuniones relacionadas con las concentraciones notificadas. Entre los expedientes para los que los notificantes solicitaron el mayor número de reuniones se encuentran:

- **CNT-161-2018** (WAL-MART INTERNATIONAL HOLDINGS, INC./ SHAREHOLDER REPRESENTATIVE SERVICES LLC/ CORNERSHOP TECHNOLOGIES, LLC)
- **CNT-025-2019** (PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V./ ORGANIZACION SORIANA, S.A.B. DE C.V./ INMUEBLEMAR, S.A DE C.V.)
- **CNT-093-2019** (MCGRAW-HILL GLOBAL EDUCATION HOLDINGS, LLC./ MCGRAW-HILL EDUACTION, INC./ CENGAGE LEARNING HOLDINGS II, INC.)
- **CNT-107-2019** (WEATHERFORD INTERNATIONAL PLC./ FRANKLIN ADVISERS INC./ CAPITAL GROUP COMPANIES, INC)

VII. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2019

VII.1 Concentración Disney-Fox¹⁴

En agosto de 2018, se notificó a la COFECE y al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), una operación a nivel global a través de la cual The Walt Disney Company (Disney) adquiriría el 100% del capital social de Twenty-First Century Fox (Fox), así como sus estudios de cine y televisión, canales de entretenimiento por cable y deportivos regionales, y los negocios internacionales de televisión.

Conforme a sus atribuciones, la COFECE analizó el impacto de la fusión en los mercados de:

- a. Distribución de películas para su exhibición en salas de cine;
- b. Licenciamiento de contenidos audiovisuales para entretenimiento en el hogar en formatos físicos y digitales para su adquisición y descarga directa;
- c. Licenciamiento de música para entretenimiento en el hogar en formatos físicos y digitales para su adquisición y descarga directa;
- d. Licenciamiento de música por medios no digitales;
- e. Entretenimiento en vivo;
- f. Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual para libros y revistas; y
- g. Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de medios interactivos y videojuegos.

Para eliminar cualquier posible riesgo a la competencia que la transacción pudiera implicar en el mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine, el 11 de enero de 2019, las partes notificaron que modificaban la operación para que Disney saliera de su alianza con Sony Pictures en dicho mercado, con lo cual la operación notificada ya no representaría riesgos a la competencia en ese mercado. En el resto de los mercados analizados no se detectaron problemas.

¹⁴ El expediente de la concentración ES CNT-126-2018. La versión pública de la resolución está disponible en <http://cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5963/2/4693359.pdf>

Es importante mencionar que, de acuerdo con el párrafo 16° del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el IFT es la autoridad de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Por ello, a ese instituto le corresponde autorizar, condicionar o negar la concentración que afecte los mercados relevantes en esos sectores, que en este caso incluyeron provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de los servicios de TV de paga, de TV abierta, de distribución por internet, radiodifusión sonora, provisión de tiempos y espacios para publicidad en canales restringidos y la adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos nacionales e internacionales, entre otros.

El 31 de enero de 2019, el Pleno de la Comisión resolvió autorizar tanto la operación de Disney con Fox, como la operación de Disney con Sony, en aquellos mercados que le competía analizar. No obstante, la operación de Disney con Sony debió consumarse antes que la operación con Fox.

VII.2 Concentración WalMart-Cornershop

En noviembre de 2018, WalMart y Cornershop notificaron a la COFECE su intención de realizar una concentración, en la cual WalMart adquiriría la totalidad de las acciones de Cornershop.

WalMart es una empresa global que opera diversos comercios como tiendas de autoservicio, clubes de precio con membresía, farmacias y tiendas en línea, mientras que Cornershop es una plataforma que presta el servicio logístico de exhibición, compra y entrega inmediata de productos ofrecidos por distintos comercios a través de páginas de internet y aplicaciones para dispositivos móviles (apps) a usuarios finales.

En el análisis de la concentración, la COFECE identificó que, tanto Cornershop como WalMart, coinciden en la cadena de valor asociada al mercado de servicio logístico de exhibición, compra y entrega inmediata de productos ofrecidos por tiendas de autoservicio y clubes de precios a través de páginas de internet y apps a usuarios finales, ya que WalMart cuenta con tiendas de autoservicio y clubes de precio, y Cornershop exhibe y entrega los productos ofrecidos por estos comercios. La COFECE encontró que, en caso de realizarse la concentración, existirían los siguientes riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia:

I. Riesgo relacionado con el desplazamiento de los competidores de Cornershop:

- a.** WalMart podría rehusarse a comercializar sus productos a través de plataformas competidoras de Cornershop.

II. Riesgos relacionados con el desplazamiento de los competidores de WalMart:

- a.** WalMart podría desplazar indebidamente a otras tiendas de autoservicios a través del uso indebido de la información recabada por medio de Cornershop.
- b.** Cornershop podría impedir el acceso a la plataforma a competidores de WalMart y privilegiar a las tiendas de autoservicio y clubes de precio que forman parte de WalMart.
- c.** Las tiendas de autoservicio y clubes de precio competidores de WalMart podrían abandonar Cornershop debido a la falta de confianza para el uso de la información generada por la venta de sus productos. Esto generaría una pérdida para el consumidor final, ya que disminuirían sus opciones de compra a través de la plataforma.

El 16 de mayo de 2019 las empresas presentaron propuestas de condiciones para resolver los riesgos detectados. No obstante, el Pleno de la Comisión consideró que dichas propuestas resultaron insuficientes para resolver los riesgos a la competencia identificados, por lo que el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve resolvió objetar la concentración.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica.

Disposiciones Regulatorias, Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

DGC, Dirección General de Concentraciones.

LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica.

Pleno, Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

SINEC, Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones.

UMA, Unidad de Medida y Actualización.

PLENO DE LA COFECE

COMISIONADA PRESIDENTA

.....
Alejandra Palacios Prieto
.....

COMISIONADOS

.....
Alejandro Faya Rodríguez
.....

Brenda Gisela Hernández Ramírez
.....

Eduardo Martínez Chombo
.....

José Eduardo Mendoza Contreras
.....

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
.....

DIRECTORIO

Comisionada Presidenta **Alejandra Palacios Prieto**

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Titular de la Autoridad Investigadora **Sergio López Rodríguez**

Directora General de la Oficina de Coordinación **Bertha Leticia Vega Vázquez**

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas **Francisco Rodrigo Téllez García**

Director General de Investigaciones de Mercado **Sergio Rodríguez García**

Director General de Mercados Regulados **Octavio Rodolfo Gutiérrez-Engelmann**

Director General de Inteligencia de Mercados **José Manuel Haro Zepeda**

SECRETARÍA TÉCNICA

Secretario Técnico **Fidel Gerardo Sierra Aranda**

Directora General de Asuntos Jurídicos **Myrna Mustieles García**

Director General de Estudios Económicos **Juan Manuel Espino Bravo**

Director General de Concentraciones **José Luis Ambriz Villalpa**

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales **David Lamb de Valdés**

Directora General de Promoción a la Competencia **María José Contreras de Velasco**

Director General de Planeación y Evaluación **José Nery Pérez Trujillo**

Dirección General de Comunicación Social

Directora General de Asuntos Contenciosos **Erika Alejandra Hernández Martínez**

Director General de Administración **Enrique Castolo Mayen**



Un México mejor es competencia de todos

cofece.mx |



cofece



@cofecemx



CFCEconomica



@cofece



COFECE